CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No. 545 DE 2026**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COLOMBIANOS PROSECOL SAS**		
IDENTIFICACIÓN.:	NIT No. 901635382-2		
DIRECCIÓN:	CRA 62 B No. 165 A 88 TO 5 APT 601 de Bogotá D.C		
TELÉFONOS:	3133504912	Correo electrónico	prosecolsas2@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, la **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, NIT 832.002.436-5, ubicada en la carrera 4 No 1-10 del municipio de Cajicá, representada en este acto por FADIME MARTÍNEZ URZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.372.748 de Cartagena, obrando como Gerente y Representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COLOMBIANOS PROSECOL SAS NIT** 901635382-2, representada legalmente en este acto por **ERASMO ROJAS GUERRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.275.928 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Contrato De Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN (INCLUIDO INSUMOS Y MAQUINARIA NECESARIA) Y MANTENIMIENTO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES Y DE PARQUEO DE LA ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER

SEGUNDA. VALOR:

La E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier de Cajicá - Cundinamarca ha estimado un valor del contrato de HASTA LA SUMA DE HASTA LA SUMA CIENTO SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($106.182.400) incluido IVA, y demás impuestos y tasas municipales y/o departamentales que haya lugar de acuerdo a los siguientes valores:

Servicios.

TURNO	No. DE OPERARIAS	VALOR OPERARIO AL MES	VALOR TOTAL OPERARIO
Turno mañana (5:00 a.m a 1:00 p.m) de lunes a domingo	2	$ 4.986.000	$ 9.972.000
Turno mañana tarde (10:00 a.m a 7:00) p.m de lunes a domingo	2	$ 6.587.000	$ 13.174.000
Turno mañana tarde (8:00 a.m a 5:00 p.m) de lunes a sábado-Todero	1	$ 4.986.000	$ 4.986.000
Turno mañana (8:00 a.m a 4:00 p.m) de lunes a sábado	3	$ 4.986.000	$ 14.958.000
Turno mañana (8:00 a.m a 4:00 p.m) de lunes a sábado -Supervisora	1	$ 4.986.000	$ 4.986.000
Administradora AIU	1	$ 5.015.020	$ 5.015.200
			$ 53.091.200

TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución del contrato está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 808 y 809 del 19 DE OCTUBRE DE 2026

CUARTA. PROCESO PARA PAGO:

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en DOS (02) pagos mensuales, a periodo vencido, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($53.091.200) cada uno, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad, valor unitario del total de los servicios y soporte de pago de los aportes de seguridad social.

El precio unitario de los productos ofertados no será objeto de reajuste alguno.

PARÁGRAFO: El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la afiliación a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando haya lugar a esta).

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución del Contrato podrán ser modificados por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

El artículo 59 del Estatuto de Contratación de la E.S.E., sobre las garantías, señala que en los pliegos de condiciones y estudios previos que elabore la E.S.E. en la etapa de planeación contractual, y en el clausulado, en la etapa contractual, en la sección de "CONFIGURACIÓN FINANCIERA" del SECOP II de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta, la E.S.E. podrá

Este documento es propiedad del Hospital Profesor Jorge Cavelier.
La versión vigente reposa en el Sistema de Gestión de Calidad

exigir a el contratista pólizas de garantías expedidas por compañías de seguro debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a las garantías, amparos, duración y cuantías que se establecen allí.

Dicho artículo, establece en su parágrafo, que en aquellos contratos cuya duración sea inferior a seis (6) meses y/o cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las garantías no serán obligatorias.

A su vez, el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

En consecuencia, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o servicios profesionales, y conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 59 del Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, aprobado por El Acuerdo de Junta Directiva N° 007 del 11 de febrero de 2026, las partes acuerdan no exigir la expedición de pólizas contractuales para la legalización y ejecución del presente contrato de acuerdo a lo expresado anteriormente.

SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA:

La Gerencia del CONTRATANTE o a quien este designe como Supervisor del Contrato ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad. El Supervisor deberá: En el marco de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y como supervisora del contrato citado, deberá realizar las siguientes actividades que tienen como objetivo vigilar la ejecución del contrato y dentro de sus obligaciones deberá realizar:

1. Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
3. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.
4. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Informar a la Gerencia oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
7. Emitir concepto sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales, cuando quieran que se haga necesario realizar adiciones en valor.
8. Informar a la oficina jurídica y financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuese el caso.
9. Solicitar a la Gerente, la aplicación de multas o cualquiera de las cláusulas excepcionales.
10. Colaborar con el contratista, suministrándole la información necesaria.
11. Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente con la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
12. Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica o el pago de los correspondientes a los aportes a los sistemas de seguridad social.
13. En ningún caso, el interventor de los contratos deberá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada.
14. Emitir el visto bueno en los casos en que el contratista presente solicitud, para efectuar la cesión y subcontratación total o parcial del contrato, la que tan solo puede ser autorizada por la Gerente.
15. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del manual de interventoría de la Institución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, así:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Proveer y utilizar los recursos técnicos y humanos necesarios para desempeñar de debida forma el presente objeto, según la propuesta presentada.

TURNO	No. DE OPERARIAS	VALOR OPERARIO AL MES	VALOR TOTAL OPERARIO
Turno mañana (5:00 a.m a 1:00 p.m) de lunes a domingo	2	$ 4.986.000	$ 9.972.000
Turno mañana tarde (10:00 a.m a 7:00) p.m de lunes a domingo	2	$ 6.587.000	$ 13.174.000
Turno mañana tarde (8:00 a.m a 5:00 p.m) de lunes a sábado-Todero	1	$ 4.986.000	$ 4.986.000
Turno mañana (8:00 a.m a 4:00 p.m) de lunes a sábado	3	$ 4.986.000	$ 14.958.000

Este documento es propiedad del Hospital Profesor Jorge Cavelier.
La versión vigente reposa en el Sistema de Gestión de Calidad

Turno mañana (8:00 a.m a 4:00 p.m) de lunes a sábado -Supervisora	1	$ 4.986.000	$ 4.986.000
Administradora AIU	1	$ 5.015.020	$ 5.015.200
			$ 53.091.200

2.Prestar el servicio de aseo única y exclusivamente en las dependencias del HOSPITAL, en los tunos y días establecidos en la propuesta económica y acordados con la institución.
3.Suministrar los productos de limpieza y aseo requeridos, según la propuesta presentada
4.Garantizar que el servicio de aseo será prestado aplicando procedimientos y técnicas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de limpieza y desinfección.
5.Realizar el proceso de selección de personal de manera autónoma garantizando la postulación de personal en su mayoría con residencia en el municipio de Cajicá.
6.Emplear, para la prestación del servicio de aseo personal saludable, entrenado y calificado, debidamente uniformado e identificado con su respectivo carné, así como garantizar la dotación de Bioseguridad necesaria.
7.Garantizar que el personal que el contratista disponga para la ejecución de contrato, tenga carné de vacunación contra: Hepatitis B, Tétano e influenza.
8.Cumplir con las normas de seguridad industrial dentro de las instalaciones del Hospital.
9.Contar con un profesional acreditado en Salud Ocupacional, con el fin de brindar todo el soporte y apoyo requerido para la asesoría a sus trabajadores en riesgos laborales y todo lo que implica el manejo de dicha especialidad.
10.Aplicar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (MPGIRH).
11.Disponer de (1) coordinador quien realizará apoyo continuo, quien será responsable del proceso, personal, trazabilidad de insumos y equipos e informe de ejecución de actividades contenidas en el contrato.
12.Suplir las fallas del personal de aseo con la debida prontitud con las mimas condiciones relacionadas en la propuesta y en el contrato.
13.Garantizar los relevos y cubrir las ausencias de su personal. Es responsabilidad de LA EMPRESA mantener disponible el personal adicional necesario para este fin.
14.Los horarios de trabajo para los diferentes puestos deberán ser cumplidos rigurosamente, incluyendo sus extremos, es decir, se iniciará y se terminará el turno en las horas indicadas. Dependiendo de la necesidad del servicio, EL HOSPITAL podrá modificar los turnos y horarios existentes. En todo caso, en cualquiera de los horarios, no podrá existir un turno de trabajo superior a la jornada máxima legal. Al finalizar cada turno LA EMPRESA efectuará el relevo respectivo; buscando rendimiento y optimización del recurso humano.
15.Cambiar en un término máximo de dos (2) días, a los operarios y coordinadores que la Supervisión del Contrato considere deben ser relevados, sin que sea necesario explicar los motivos de la solicitud.
16.Las incapacidades médicas y los permisos que conceda LA EMPRESA a su personal, deberán ser cubiertos en el término de la distancia, es decir, máximo dentro de las 2 horas siguientes a la eventualidad que se presente, y los costos serán cubiertos por LA EMPRESA.
17.Garantizar la disponibilidad de personal para prestar servicios adicionales, para cubrir eventos programados y colaborar en situaciones de emergencia. El valor de los servicios será el que resulte de dividir el valor mensual de un turno similar, por los treinta días del mes y por las veinticuatro horas del día, que se multiplicará por el número de horas empleadas
18.Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso en razón de la prestación del servicio
19.Garantizar el suministro constante de los implementos e insumos necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como de la maquinaria, según la propuesta.
20.Disponer de una persona que realice actividades de servicios generales y que también, de acuerdo a la necesidad del servicio, apoye las actividades mantenimiento de la infraestructura cuando sea necesario.
21.Ejecutar 2 brigadas de limpieza y desinfección en las áreas de mayor acceso y permanencia de personas, garantizando los recursos técnicos y humanos para llevara cabo la jornada.
22.Las demás que por naturaleza del contrato sean designada por el supervisor o gerente.

ACTIVIDADES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales ARL
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin perjuicio de la autonomía del contratista.
6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
7. Cumplir con los indicadores y reportes determinados por el Supervisor del contrato, Subgerencias, Gerencia y Control Interno; así como proponer planes de mejora del servicio en caso de no lograrse cumplirlas metas fijadas en estos indicadores.
8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
13. Responder por el cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad de la ESE que sean puestos al servicio del contratista para la ejecución de su objeto, aclarándose que, ante la pérdida, deterioro o daño de estos durante el desarrollo del objeto contractual deberá ser reemplazados por otros iguales o de superiores características técnicas

8.2. **Obligaciones de la E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato.
2. Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas

11/11/2026 10:50
3203X650669 176.16.1.58

3. Cooperar con el CONTRATISTA para el normal desarrollo del contrato.
4. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del contrato, adelantara el seguimiento a la ejecución del contrato en los términos contenidos en el Manual de Supervisión de la ESE la resolución 084 del 21 de octubre de 2022, y lo contenido en la Ley 1474 de 2011, y desarrollara las actividades que se describen en el formato de designación como supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de CONTRATANTE y se entienden reconocidos económicamente dentro del valor de los honorarios pactados en el presente contrato. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral de EL CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato. Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados. De igual forma, sus obligaciones se contraen a la prestación de los Servicios. Por tanto, el Contrato no está sujeto a las normas laborales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo.

DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:

La ejecución del contrato se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del Convenio, así como el mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna debido a la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de este. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del contrato no modifica la duración del contrato, por lo tanto, el tiempo de la suspensión no podrá superar la fecha fijada como fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los tiempos establecidos para la prestación de los servicios, se causarán multas diarias por cada día de retraso o incumplimiento, equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transcurridos quince (15) días de generación de multas, EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, y a proceder al cobro de la cláusula penal señalada en la Cláusula Décima Tercera y en los términos allí contenidos.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En el evento que se presente incumplimiento parcial o total sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en este contrato, el CONTRATISTA deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores de la cláusula penal y multas podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al CONTRATISTA, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de este contrato. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:

Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know

11/11/2026 10:50
3203X650669 176.16.1.58

how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

DECIMA SÉPTIMA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT:

Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él haga parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultando al CONTRATANTE para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen.

DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato.
2. Por incumplimiento en la expedición o presentación oportuna de póliza contractual, en el caso que aplique.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.
5. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato unilateralmente en cualquier momento, bastando la simple manifestación y sin que se requiera causal o justificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la aplicación de la terminación anticipada indiferente de la causal, solo se le reconocerá al CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados y avalados por el Supervisor. En ningún caso procederá el reconocimiento de indemnizaciones o perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Independiente de la causal de terminación del contrato, para proceder al pago final de lo adeudado por EL CONTRATANTE se requiere la entrega total de los documentos e información que se encuentran en posesión del CONTRATISTA, así como de inventario y entrega real de los elementos y bienes proporcionados para la ejecución del contrato. Dicha entrega se debe hacer máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado el contrato. Posterior a esta entrega, EL CONTRATISTA debe iniciar el proceso de pago descrito en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE ante toda reclamación, demanda o acción legal que pueda causarse o surgir de la ejecución del Contrato y/o por daños a terceros. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por estos conceptos, el CONTRATISTA será notificado por el CONTRATANTE para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo del evento. En caso de que el CONTRATANTE sea condenado judicialmente con ocasión a la ejecución del Contrato y/o daños a terceros, el CONTRATISTA deberá responder por la totalidad del pago de la condena.

Este documento es propiedad del Hospital Profesor Jorge Cavelier.
La versión vigente reposa en el Sistema de Gestión de Calidad

11/11/2026 10:50
3203X650669 176.16.1.58

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de garantía exigida cuando se requiera en el presente contrato y su ejecución se realizará en el Municipio de Cajicá, donde se encuentra ubicada la ESE.

VIGÉSIMA TERCERA. ETAPA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato que se derive del presente proceso contractual no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo amerite y será el ordenador del gasto quien lo ordene.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:

El CONTRATISTA declara bajo la-gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. - RENUNCIA:

La renuncia a los derechos derivados del Contrato por cualquiera de las partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las partes de exigir de la otra parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones, no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones a posteriori.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

El CONTRATISTA de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución del contrato — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico informado en la hoja de vida del SIGEP, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437dé 2011 del CPACA.
Se recibirán notificaciones al siguiente correo electrónico: prosecolsas2@gmail.com

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Cajicá (Cundinamarca) y en constancia se firma el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER,	EL CONTRATISTA,
Fadime Martinez O	
FADIME MARTÍNEZ URZOLA Gerente	**ERASMO ROJAS GUERRA** **CC. Nº** 80.275.928 **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COLOMBIANOS PROSECOL SAS** **NIT** 901635382-2

Proyectó: CARLOS ENRIQUE DONOSO– Apoyo contratación
Revisó y aprobó: DIANA ROCIO OVIEDO CALDERÓ-abogada contratista

11/11/2026 10:50
3203X650669 176.16.1.58